

Resolución N° 1222/2013

Bs. As., 8/10/2013

VISTO el Expediente N° 2647/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley N° 26.522 dispone que quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de, entre otras leyes nacionales, lo establecido por la Ley 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que el inciso o) del artículo 9° de la Ley N° 26.485 establece que el Consejo Nacional de las Mujeres tiene como facultad "Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen". El Decreto N° 1.011 de fecha 19 de julio de 2010, reglamentario de dicha norma dispone que "Se implementará una línea telefónica con alcance nacional, sin costo para las/os usuarias/os y que funcionará las 24 horas de todos los días del año".

Que la Resolución 114/2012 de la Secretaría de Comunicaciones asigna al Consejo Nacional de las Mujeres la línea Indicativa de Servicios Especiales "144" para la atención de consultas de violencia de género, en el ámbito de la República Argentina.

Que resulta necesario facilitar la difusión de dicho número en los casos en los que los medios audiovisuales divulguen noticias sobre violencia de género en noticieros y flashes informativos.

Que la SUBDIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGULATORIOS produjo el informe respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 33) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL

DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recomiéndase a los titulares de licencias, permisos, reconocimientos y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual, cuando difundan en sus noticieros y flashes informativos noticias sobre violencia de género, insertar un zócalo para los servicios de televisión o leer en los casos de servicios de radiodifusión la leyenda "SI SOS VÍCTIMA O CONOCÉS A ALGUIEN QUE SUFRA VIOLENCIA DE GÉNERO LLAMÁ AL 144 LAS 24 HORAS".

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

